

entidad Religioso Orden de Franciscanos Capuchinos, en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que el Centro no imparte, y que son las siguientes: Formación Profesional de primer grado, rama Metal, profesión Mecánica, y rama Agraria, profesión Mecánica Agrícola;

Resultando que por Orden de fecha 20 de mayo de 1981 el citado Centro obtuvo transformación para impartir Formación Profesional de primero y segundo Grado, con una capacidad de 435 puestos escolares, con la clasificación de habilitado;

Resultando que por Orden de fecha 19 de julio de 1984, se le concedió a dicho Centro la clasificación de homologado;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León, que lo envía con propuesta favorable de modificación de la autorización, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que de los datos estadísticos que los propios interesados han aportado en el curso escolar 1989/90, se deduce que el Centro «San Francisco» no imparte las enseñanzas que por la presente Orden se suprimen.

Resultando que por escrito de la Dirección Provincial de fecha 11 de mayo de 1990 se le comunica a la titularidad del Centro «San Francisco» que deberá suprimir las enseñanzas de Formación Profesional que no se imparten en el mismo, advirtiéndole que si no lo hacen se procederá de oficio a la supresión de las mismas.

Resultando que la titularidad del Centro citado, por escrito de fecha 28 de mayo de 1990, manifiesta su conformidad con la modificación de la autorización en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Mecánica Agrícola, y aunque reconociendo no tener demanda de alumnado para la profesión Mecánica, de la rama Metal, no desea su supresión;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que las enseñanzas que por esta Orden se suprimen no se han impartido nunca en el Centro «San Francisco», o la demanda ha disminuido progresivamente hasta no haber matriculado ningún alumno en la actualidad;

Considerando que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionamiento operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San Francisco», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Agraria, profesión Mecánica Agrícola, que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «San Francisco». Localidad: León. Provincia: León. Domicilio: Alcalde Miguel Castaño, 6. Persona o entidad titular: Orden de Franciscanos Capuchinos. Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Automoción, profesión Mecánica del Automóvil y Electricidad del Automóvil, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil; rama Metal, profesión Mecánica. Capacidad máxima autorizada: 435 puestos escolares.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Iima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17802 ORDEN de 25 de junio de 1990 por la que se fija la capacidad y se suprimen enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «San José Obrero», de Palma de Mallorca (Balears).

Visto el expediente incoado a instancia de don Sebastián Arrom Coll, en su condición de representante legal del Obispado de Mallorca-Parroquia de San José Obrero, entidad titular del Centro privado de

Formación Profesional de primero y segundo grados denominado «San José Obrero», sito en Palma de Mallorca (Balears), calle Virgen de Montserrat, sin número, mediante el que solicita el reconocimiento de una capacidad de 1.080 puestos escolares para dicho Centro y la modificación de la autorización en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que el Centro no imparte y que son las siguientes: Formación Profesional de primero y segundo grados, rama Administrativa y Comercial, profesiones Secretariado y Comercial; especialidades Comercio Exterior y Transportes y Secretariado; rama Electricidad y Electrónica, especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Máquinas Eléctricas, y rama Delineación, especialidad Delineación Industrial;

Resultando que por Orden de fecha 6 de abril de 1976 el citado Centro obtuvo la transformación definitiva como Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, homologado, sin que en dicha Orden se determinase la capacidad del Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares que lo envía con propuesta favorable en cuanto a las dos peticiones del interesado, siendo también favorable el informe de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, en informe emitido en fecha 5 de abril de 1990, estima una capacidad máxima para el Centro «San José Obrero» de 840 puestos escolares, siempre y cuando no se imparte en el mismo la rama Electricidad, profesión Electricidad, dado que no existe ningún taller en las instalaciones del Centro, de 200 metros cuadrados, tal y como establece la normativa vigente para la mencionada rama;

Resultando que con fecha 24 de abril de 1990 la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros comunica a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Baleares el contenido del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares, con objeto de que se trasladase el mismo a los interesados;

Resultando que la Dirección Provincial, por escrito de fecha 7 de mayo de 1990, remite a la titularidad del Centro «San José Obrero» copia del informe emitido por el Servicio de Construcciones Escolares y concede a los mismos el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que, en contestación a lo anterior, la titularidad del Centro, por escrito de fecha 23 de mayo de 1990, manifiesta su conformidad para que se fije la capacidad del Centro en 840 puestos escolares y, además, comunican que el Centro citado nunca ha impartido la profesión Electricidad de la rama Electricidad, por lo que solicitan la supresión de dicha profesión.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), de ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 14 de agosto de 1975; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la modificación de la autorización del Centro en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas que se mencionan no perjudica las necesidades educativas que atiende el Centro, dado que se trata de enseñanzas que no se imparten en la actualidad;

Considerando que según se desprende de los informes que contiene el expediente, el Centro aludido dispone de unas instalaciones que, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1975, permiten fijar su capacidad a 840 puestos escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional «San José Obrero», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de la rama Administrativa y Comercial, profesiones Secretariado y Comercial; especialidades de Comercio Exterior y Transportes y Secretariado; rama Electricidad y Electrónica, profesión Electricidad; especialidades Instalaciones y Líneas Eléctricas y Máquinas Eléctricas, y rama Delineación, especialidad Delineación Industrial, que dicho Centro no imparte.

Segundo.-Fijar su capacidad máxima en 840 puestos escolares.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: «San José Obrero».

Localidad: Palma de Mallorca.

Provincia: Baleares.

Domicilio: Calle Virgen de Montserrat, sin número.

Persona o Entidad titular: Parroquia de San José Obrero-Obispado de Mallorca.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, especialidades Administrativa, Informática de Gestión y Azafatas de Congresos y Exposiciones; rama Electrici-

dad y Electrónica, profesión Electrónica; especialidades Electrónica de Comunicaciones, Electrónica Industrial y Equipos de Informática; rama Delineación, profesión Delineante, especialidad Delineación en Edificios y Obras, y el curso de Adaptación.

Capacidad máxima autorizada: 840 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

17803 *ORDEN de 27 de junio de 1990, por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Cultural Prefama», de Lluchmayor, Palma de Mallorca.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Cultural Prefama», instituida en Lluchmayor, Palma de Mallorca (Balears) y con domicilio en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, de Lluchmayor; y

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 26 de marzo de 1989, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación Cultural Prefama» instituida en Lluchmayor por don Pablo Tomás Moragues, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Prefabricados Mallorquines, Sociedad Anónima», en anagrama (PREFAMA), según escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Balears don Mateo Oliver Verd el día 24 de enero de 1989, con el número 60 de su protocolo;

Resultando que, entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades para el trienio 1989-91 y estudio económico para acreditar la viabilidad de la Fundación, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la modificación de los artículos 3, 8, 10, 11, 13 y 14 y el 24 que se adiciona a los Estatutos, otorgada ante el Notario de Balears anteriormente citado el día 29 de enero de 1990;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 3.º de sus Estatutos son, entre otros, la promoción docente, cultural y social en general, dirigida a personas físicas nacidas o residentes en las islas Balears, pudiendo en ocasiones, restringirse el ámbito geográfico de su actuación. Por ello la Fundación podrá: Conceder becas, subvenciones a personas jurídicas, centros e instituciones, organizar conferencias, restaurar edificios y patrocinar publicaciones;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas, que la Entidad fundadora ha ingresado en efectivo metálico en Entidad bancaria y que el domicilio queda fijado en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, en Lluchmayor;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Cada miembro del Patronato desempeñará su cargo durante cuatro años, renovándose el Patronato por mitad cada dos, a excepción del Secretario general;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido por las siguientes personas: Don Pablo Tomás Moragués, como Presidente, don Juan Miquel Catany, como Vicepresidente, don Jaime Oliver Jaume, como Secretario general y don Juan Mir Serra, don Antonio Crespi Montserrat, doña Catalina Ginart Vidal, don Juan Vidal Perelló, don Baltasar Ramón Clar, doña Romana García-Rojo Pérez, como Vocales, los cuales han aceptado sus cargos de carácter gratuito, y en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, quedan fijadas las normas en el artículo 11 de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, reglas para la selección de los beneficiarios, previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación y obligación de rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Balears, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 24 de enero de 1989, con las reformas introducidas en la escritura pública de 29 de enero de 1990 reúnen los requisitos básicos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que la «Fundación Cultural Prefama» pueda ser reconocida de interés público y clasificarse como de financiación y promoción a tenor de lo establecido en los artículos 84 y 2 del Reglamento citado dados los objetivos que persigue según el artículo 3.º de sus Estatutos;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Balears, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de financiación y promoción a la denominada «Fundación Cultural Prefama», con domicilio en la calle Obispo Pedro Roig, número 29, de Lluchmayor, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 24 de enero de 1989.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de fecha 24 de enero de 1989, por los que la misma ha de regirse, con las rectificaciones y adición contenidas en escritura pública de 29 de enero de 1990.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los resultandos cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos, de carácter gratuito.

Cuarto.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado, así como el programa de actividades y estudio económico.

Madrid, 27 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17804 *ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de EGB denominado «San José I», de Móstoles (Madrid).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Santiago Sánchez Llerena, en su condición de titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «San José I», sito en la calle de Pablo Picasso, 1, de Móstoles (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Agrupación de Enseñanza San José, Sociedad Anónima».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro a favor de don Santiago Sánchez Llerena;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 26 de abril de 1978 se le concedió al citado Centro autorización excepcional y transitoria para ocho unidades de Educación General Básica, al amparo de lo dispuesto en el título I, apartado 3.º, de la Orden de 22 de mayo de 1978, mientras subsistan necesidades de escolarización en la zona donde se ubica y demás causas que determinaron dicho régimen excepcional y transitorio;

Resultando que mediante acta notarial de subrogación de titularidad otorgada ante el Notario de Madrid don Alfonso Ventoso Escibano con el número 534/86 de su protocolo, don Santiago Sánchez Llerena cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Agrupación de Enseñanza San José, S. A.», que, representada en dicho acto por don Benjamín Sánchez Llerena, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;